

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.

ARTICULO 1º: Créase la Universidad Nacional de San Ramón de la Nueva Orán, con sede central en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, Provincia de Salta, para prestar el servicio universitario y desarrollar todas las actividades inherentes a sus funciones.

ARTICULO 2º: La Universidad Nacional de San Ramón de la Nueva Orán gozará del mismo régimen jurídico establecido para las otras universidades nacionales del país y, hasta tanto elija sus autoridades definitivas, las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior 24.521 al rectororganizador, serán desempeñadas por el funcionario que al momento de la sanción de la presente cumpla las funciones de Director de la Sede Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta (U.N.S.A.)

ARTICULO 3º: La Universidad Nacional de San Ramón de la Nueva Orán se compondrá inicialmente con todas las unidades académicas y servicios dependientes de la Universidad Nacional de Salta que existan en el Departamento de Orán, Provincia de Salta, a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 4º: La oferta académica de la Universidad, atento a las características socioeconómicas y culturales de la zona y localidades de influencia, tendrá como objetivo garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en la formación de sus profesionales así como su compromiso con la sociedad a la que pertenecen. Se tenderá a la armonización de sus carreras con las ya existentes en otras universidades y a la articulación con los establecimientos de educación terciaria del medio.

ARTICULO 5°: Todos los docentes regulares y personal de apoyo pertenecientes a la Sede Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta tienen garantizada su incorporación automática a la nueva Universidad.

ARTICULO 6º: Todos los alumnos pertenecientes a la Sede Regional Orán tienen garantizada su incorporación a la nueva institución, reconociéndoseles su situación oficial a la fecha de la efectiva transferencia.

ARTICULO 7º: Transfiérese a la Universidad Nacional de San Ramón de la Nueva Orán todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de Salta situados en el departamento de Orán.



## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 8º: La Universidad de San Ramón de la Nueva Orán queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de órden nacional e internacional.

ARTICULO 9º: La Universidad Nacional de San Ramón de la Nueva Orán podrá promover la constitucion de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO 10°: La Universidad Nacional de San Ramón de la Nueva Orán se regirá provisoriamente por el actual Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, hasta tanto se concluya el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 11º: Los gastos que demande la ejecución de la presente serán atendidos con las partidas que determine el Ministerio de Educación de la Nación, hasta la inclusión de la Universidad de San Ramón de la Nueva Orán en la Ley de Presupuesto y la obtención de otros recursos que ingresen por cualquier título.

ARTICULO 12º: De forma.

Arg. ZULEMA BEATRIZ DAHER DIPUTADA DE LA NACION